(EXTRAORDINABIO)

Francisco concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucyo'que los Sren. Alcaldes y Socreturios reciban los números del Bountis que correspondan al distrito, dispondran que se fijo un ejemplar en el sitio de cosmmbre, donde permanecera hasta el recico del número nignionite.

Los Secretarios enidaran de conservar os Bourreres coleccionados ecdenadasente, para su encuadornación, que dehera verificarse cada allo.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Viotoria Eugenia, S. A. R. el Prindpe de Asturias e Infantes y de nis personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en en importante salud.

(Garina del dia 3 de mayo de 1926.) -

Administración :

Provincial

Sobierno: civil: de: la » provincia ...

A GUAS.

Nota-anuncto

Visto el expediente incosdo a usu-tancia de D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, solicitando apsavadhar 2.000 litros de agua por segundo del río Cabrera, en término de Poente de Domingo Florez, con destino a la obtención de fueras motris para eses industriales:

Resultando que a los efectos del R. D. de 5 de septiembre de 1918, en su artículo 10, se publicó la pe-tición en el Boreria Osignat del día 18 de junio de 1919, presentando el peticionario un proyecto sin ningún

otro en competencia:

Resultando que, a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Bourris Ortorar del día 25 de agosto de 1920 remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidraulica del Miño ya la Alcaldia de Puente de Domingo Flores, a los efectos de la información publica que se determina en el citado artículo:

Resultando que, la División Hi-dráulica manificata que las obras no afectan al plan de las Hidráulicas

del Estado:

Resultando que, durante el pe-riode informativo, es presentaron tres reclamaciones a las que con-testo el peticionario dentro del plaso reglamentario:

sultando que, verificada la contromeción del proyecto sobre el teSE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta cántimos el trimentra, ocho pesetas el semestre y quiación pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de ínera de la capital se harán por libranta del Giro métno, admitiendose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente per la fracción de peseta que resulta. Les suscripciones atrasadas se cobran con asmento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la oscala inserta en circular de la Comisión provincial publicada y los provincias de la comisión provincial publicada y los partes de esta Bonarán de la Comisión provincial publicada y los pagados municipales, sin distinción, dier pesetas al año.

Número anelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán eficialmente, asímismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago asislantado de veinte céntimos de peseta pur cada tineade inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al scuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETIMES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se shonarán con arregio a la tarifa que en mencionados BOLETIMES se inserta.

rreno por el Ingeniero encargado, éste manificata en su informe que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningth inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que, es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pue-blos y fomento de la riqueza publi-ca; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Consejo de Fomento, la Comision provincial, y el Ingeniero Jete de Obras publicas, he dispues-to se acceda a lo solicitado por don Gines Navarro, bajo las siguientes condiciones:

1. Se antorisa a D. Gines Navarro Martines, vacino de Madrid, la derivación de 2.000 litros de agua por segundo del rie. Cabrera, en término de Puente de Domingo Flóres, para utilizarlos mediante un desnivel útil de 18,83 metros, en la obtanción de fuerza motris con destino a usos industriales.

2. Las obras en lo que no se opongan to modifiquen estas condi-ciones, se ejecutaran con arregio alproyecto presentado, por el conce-sionario y firmado en Madrid a 17 de julio de 1920 por el Ingeniero Industrial D. Félix Gomes Ver-

dugo.

8.ª La coronación de la presa quedară enraseda veinte metros más baja que la imposta de aguas abajo del puente sobre el río Cabrera, en la carretera de Ponferrada a Orense.

4. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necessarias para el fiel cumplimiento de la ley y Reglamento de pesca.

El concecionario se obliga : dejar pasar por la presa la cantidad de agua que la Administración considere necesaria para el riego de todas aquellas fincas, que sus propieterice justifiquen ante ella el derecho que les saiste.

6. Si después de ejecutadas las obras, los caudales que esgún la clémenta anterior, deberán quedar

libres en la press, experimentaran merma por filtracciones imprevis-tas que hicieran imposible la realización de los aprovechamientos inferiores de reconocido derecho, el concesionario queda obligado e dotar a cada acequia de riego con la cantidad de agua fijada por la Administración, ya directamente, por módulos especiales establecidos en al mismo canal de derivación, bien por tuberias si aquellas se encuentran a opuesto lado del rio.

7. La Administracción del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y su los puntos que estime mas jouvements, an forma que no perjudique a las obras eje-cutadas, los voluments de agus neoccarios para la consevación de las carreteras y caminos vecinales construidos o que se construyan en las proximidades.

8. El Estado no responde de que el rio Cabrera lleve en qualquier tiempo y en el sitio de la to-ma, los 2.000 litros de agua por segundo que como máximum se conceden.

9. Las aguas derivadas para esmente devueltas al mismo, rio sin mescia de sustanoias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación

y a la pesca 10. El concesionario queda oblizado a respetar todas los pasos, sendas, caminos, acequias y arroyes existentes que sa crucen con el canai de derivación, construyendo pa-ra cada uno, las obres adecuados con las necesaries garantles de suficiencia y solidez.

11. En el plazo de medio año a partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentari pare su aprobación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, el proyecto detallado de las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes, sel como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar mas cantidad de agus que la concedida.

12. El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, adicionales y supresiones de obra que la Administraoion jusque conveniente l'ordenar

para garantia de los intereses generales y particulares de la zona efectada por la concesión.

13. Los danos y perjuicios de todo género que la construcción y explotación de las obras originen a los intereses públicos y particulares, serán remediados y satisfechos por el concedionario, a cuyo cargo co-rreran también todos los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, replantees, inspec-ción, vigilancia y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea conse-cuencia de la concesión.

14. El concesionario está obligado a conservar en buen estado, las obras de la conresión y nunca podrá oponerse a que sean examina-das por los agentes de la Adminis-

tracción.
15. Las obras se ejecutarán bajo la Impessión de la Jefatura de Obras publicas, a la que debera dar cuenta el peticionario de su principio y tarminación, de la cual se le-vantará nota, que sometida a la aprobación de la Superioridad, sera requisito previo para hacer neo

de la concesión. 16. Las obras a partir de la fe-cha de su concesión en firme, deran comienzo dentro del plazo de sets meses y tesminarán en el de veinticuatro.

17. No podra variarse la naturalesa del aprovechamiento, ni ninguna de sus condiciones, sin pre-

18. Se concede con arreglo a la ley y Reglemento de expropiación forces la imposición de servidumbre de seneducto por los terrenos necesarios que figuran en la relación de propietarios, publicada en el Bo-LETÍN ÓPICIAL del día 25 de agosto de 1920

19: Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, al ab caraimos la abash sobatron explotación; el que empezará a con-tarse, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del acta de reconocimiento final, concediendole permiso para poner les obres en explotación; trenscerrido el plano de concesión, rever-tirán el Estado todas las obras, mequinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, pertenecientes al concesionario según determina al B. D. de 10 de noviembre de 1922.

20. Esta concesión se entiende hechs con arregio a las prescripcio-nes que la Ley general de Oloras priblices fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tergero. dejando a salvo los derechos de propiedad con sujecida a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo succesivo le sean aplicabies y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, supenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si sal lo juagase conveniente para el buen servicio y seguridad publica, sia que el concesionario tenga por ello de-recho a indemnizzoren alguna, ni limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

21. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones referentes al contrato y accidentes con los obreros.

22. El incumplimiento por parte del conce-ionario de odalquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la couseción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las camesiones da Obras publicas.

Lo que se hace público an este periódico oficial, para que las personas o entidades que se cousideran perjudicadas, puedan recurrir contra esta concesión en los plasos reglamentarios.

León 16 de abril de 1926. El Gobernador. José del Río Jorge.

Administración ——— de Justicia

AUDIENCIA TEMBITORIAL DE VALLADOLID

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encebezamiento y parte dispositiva de la seutenoia dintada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigua:

Encabezamiento. — Sentencia. —

Número 61. — Registro folio 87 vacio. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintiséis; en les autos de mayor cuantía procedentes del Jusgado de primera instancia de La Mazala, seguidos como demandante por don lesidoro Martínez Vecino, jornalmo, vecino de Benavente, declarado pobre para litigar por sentancia fizms, representado por el Procurador Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Antonio Lanzós, y como demandado D. Paciano Nistal Castro, industrial, vecino de Palacios de la Valduerna, que no ha comparecido en esta instancia, sobre rescisión del cumplimiento de contrato, cuyos autos penden ante seta Sala de lo civil, en virtud del recorso de apelación interpuesto por el demandante de la entencia que el referido

Juzgado dictó en 18 de mayo

Farts dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos in sentencia que el Juez de 1.º instancia de La Bañaza, dictó en estos autos el 18 de mayo de 1925, por la que deamtimaido in denimada propuesta por D. Isidoro Martínes Vecino, absolvio de ella al demendado D. Paciano Nistal Castro, e impuso las costas à dicho damandante.

Así, por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte diecositiva se publicará en e. Bozaris Oricaz de la provincia de León, por la incomparecencia del demandado Paciano Mistal Castro, lo pronumamer, mandamos y firmamos. — Ramón Péras Cecilla. — Francisco Zurbano. Francisco Otero. — Manuel Pedregal. — Adolfo Ortiz Casado.

Onya sentencia fué pubicada en el dia de an fesba y se notificó al Procurador de la narte personada y en los Extrados del Tribunal en el siguiente;

Y para que tenga efecto lo anardado y la presente certificación esa insertada en el lleuxru Oricha de la provincia de León, la expido y drmo en Valladolid, a **22** de marso de 1996.—Lodo. Florencio Barreda.

Juzgado de 1.º instancia de León

Don Tomás Pereda y García Jues de primera instanciu de León y su partido.

Par el, presence hago mber: Que en los autos de procedimiento judiomal aumasio del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguidos en este Jusgade a lustancia del Procurador D. Nicador López, en nombre de la Sucursal del Banco Herrero de este capital, contra D. duan Hingo Arian vecino de la misma, para hacer, efectivo un crédito hipotecário de veinte mil pesetas e intereses, por providencia del día de hoy se ha inor dado sacar a pública subasta, por teroara vas, témaino de veinte días y sin anjección a tipo, la sigiente linca.

Una casa, en el casco del pueblo de Santa Lucia Ayuntamiento de La Pola da Gordón en esta provincia, calle de Gabriel Rodríguez, sin número, compuesta de varias habitaciones y perte de anexal, que consta de planta baja y alta, cubierta de tele y construida de mumposteria, mida veinte metros de longiund, por quinos de iundo; linda por el frente, entrando a dioha casa, o sea por el Mediodía, sen calle de Gabriel Bodrígues; por la espalda o sea por el Mediodía, sen calle de Gabriel Bodrígues; por la espalda o sea por el Saliente, con camino de amvidumbre de casa; y por la ixquierda o sea por el Poniente, con asce de D. Gabriel Rodrígues.

Habiendose enignado a la finca descrita en la escritura de hipoteca un valor de veintitrés mil pesetas

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo y hora de lar osne de su mañala, advirtiendose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto an la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que para tomar parte en la subasta no será necesario hacer consignación alguna.

Dado en León a veinticustro de abril de mil novecientos veinticéis.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Licdo., Luis Gasque Péres.

Requisitorias

Amilibia Fulgencio, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, viajante que fué de D. Antonio Botella Jovez, fabricante de Elda, representante de D. Eduardo Piolla, fabricante de saudalias; en Brea (Zaragoan), habiondo residido últimamente en Bibao, comparezerá en término de dien días ante ab Jergado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirase en princion an la cável de dicho partido hasta que preste la fisma instálica de 2.000 pesetas y obligación apad-acta; no cificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue por estafa con el núm. 23 del año actual; previntenduis que de no hacerlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Astorga, 17 de abril de 1926. — Angel Barroeta. — El Secretario, Gabino Uribarri.

Jose Herrero Pérez, hito de Maximo y de Julia, natural de Ribera de la Polvorosa, provincia de León, de 32 años de eded y cuyas señas parsonales son: estatura 1,545 metros, tomiciliado ditimamente en Mibera da la Polvorosa, y abjeto a expendiente por haber faltado a consentración a la Caja, de Reculta de León, num. 112, para su destino a Cusrpo, comparcera interio de Arendo de treinta días en León, afrie el Jues instructor D. Andrés Pérez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si mo lo efectia.

rebelde si no lo efectus. León, 10 de abril de 1928. zz El Juez instructor, Andrés Pérez.

Juan Bautista Diez Belanzategui, hijo de Francisco y de Marde, natural de Villanueva, provincia de León, de 22 años de edad y cuyas señas porsonales son: estatura 1,642 metros, demiciliado ultimmente en Villanueva, y sujeto a expediente por haber faltado a concentranión a Caja de Racluts de León, número 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá deutro del término de tenante días en León, ante el Jues instructor D. Andrés Pérez Herrero, us Infantería coa destino en el Regimiento de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo afectira.

León, 18 de abril de 1926.=El Juez instructor, Andrés Pérez.

Yebra Nûñez (Angel), hijo de Francisco y de Elvira, natural de Sornima, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domicifiado últimamenta en Sorribas, procesado por haber faltado a concentración, comparecera dentro del técnino de treinta días ante el Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 65, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Curuña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, a 26 de abril de 1926.—El Aférez Juez instructor, Santiago Vez.

Matategui Provecho (Alejandro), hijo de Gregario y de Hafaela, natural de Morilla de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León, de estano soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,780 metros, domiciliada ditimamente en Buenos Aires (República Argentias), comparecerá en el térnide de treinta dias, ante el Teniente Juez instructor del 3.º Regimiento de Artillería de Montaña, residente en la Coruña; hajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelda.

belds.

La Coruña, 28 de abril de 1926.

El Teniente Júsz instructor, Enrique García.

Julian Balbons (Ramon), hijo de Santos y de Ana Maria, natural de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil; provincia de León, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparacrá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infanteria Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebalde.

Lugo, 23 de abril de 1926.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Arenas

Martinez Allende (Baltasar), hijo de Ensebio y de Trinidad, natural de Burón (Leich), de estado marinero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Burón, procesado por deserción al buque metcante, comparecerd en termino de treinta días ante en Capitán de Corbeta, don Rafael Montojo y Patero, Juez instructor de la Comandancia de Martina de esta provincia; bajo apercinade esta provincia; bajo apercinimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, 23 de abril de 1926.= El Junz instructor, Rafael Montojo

Juzgado municipal de León

EDICTO

Len Dionicio Hurtado Merino, Juez

mnicipal de León.
Hago saber: Que para pago de
responsabilidades civiles a que fui
condenado D. Miguel Llorente, en
licio que le promovió D. Fernando
Tejerina, Procurador, en nombre de
la Sociedad «Del Río y Fernandoz»,
se halla embargada la finca siguiente:

Uns cass molinar, en la presa
Bernesga y pueblo de Vilacha, con
un trozo de huerto contiguó a cilar
en dicho molino se halla instalada o
montada una maquina de producción eléctrica para el suministro de
luz al pueblo de Vilacha, dicha finca y casa lindan al frente, con la
presa y trozo de terreno de la mis-

ma por donde tiene la entrada; dereche o Poniente, huerta de Manuel Campana; al Norte, finca de don Marcos Mantecón y la presa; y por el Oeste, y Mediodía, con camino de servidumbre, cuya finca he sido tasada pericialmente en diez mil pesetas, anunclendose su venta en publica subasta por medio del presente, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los locaies de los Juzgados municipales de Leen y On-zonilla, respectivamente, el día dos de junio próximo, y hora de las do-

ce de la mañana.

n-

ΰl

PП

Εl

KŞ,

ďe

.00

9**1**1

ii.

af

ez de

913

ъ-

5.

le

n-

31

ło

:2

No se altraitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para toronr parte en la subasta, será condición precisa consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la fines, que servirá en su caso, de parte en el precio del remate No existen títulos de propienad

ni serán suplidos, conformándose el rematante con esta circunatanola. También se hace constar que por

tratarse de subaera donle, el remate de la que se celebre en Onzonilla, se remitirá para su aprezación el Juzgado municipal de León, quien en vista de lo que resulte de una y otra subasta, acordara lo que corresponda, guardándose las domas préscripciones de la ley.

Dado en León, a veintienstro de abril de mil novecientes veintiséis. El Juez municipal, Dionisio Hurtado. - El Secretario, Arsenio Are-

chavala.

Don Arsenio Arschavala Rivers Abogado, Secretário del Juzgado municipal de León y en termino. Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por el Promorador D. Nicenor Lopez Fernandes, en representación de D. Segundo Costillas Gil Negrete, almacenista de materiales de construccion, casado, mayor de edad y de esta vecir lad, contra D. Agustín Merino, imiostrial y vecino de Guardo, sobre reciamación de peseter, habiendese dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

«Sentencia. - Enlacindad de León, a diez y siete de abril de mil novecientos veintigeis; el Sr. D. Dionisio Hurtado, Juez municipal de la misma: visto el presente juicio seguido en este Juzgado entre el Proenrador D. Nicanor López Fernández, en representación del demandante D. Segundo Costillas Gil Negrete, contra D. Agustin Merino, industrial y vecino de Guardo, demandado, sobre pago de cincuenta y una pesete con cincuenta centi-

mos, con las costas;

Fallo: Que debo condenar y cundeno al demandado D. Agustín Merino, industrial y vecino de Guardo, * que pague al demandante D. Se-Sundo Costillas Gil Nogrete, tepre-Sentado por el Procurador D. Nicanor Lopez, la cantidad de cincuenta y des pesetas con cuarenta y cinco centimos que le reclaman, imponiendo a dicho demandado todas las ^{costas.}—Así, definitivamente juzgaudo, lo pronuncio, mando y firuto. - Dionisio Hurtado. - Rabricado.

Concueida lo inserto con su ori-

ginal a que me remito. Y para remitir al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inser-ción en el Bourrin Origial, expido el presente en León, a diez y nueve de abril de mil novecientos veintiseis.=Arsenio Arechavala.=Vieto buono: El Juez munhcipal, Dionisio

Jusquelo municipal de Armania

Don Marcelo Alvarez, Juez municipal de Armunia.

Hago saber: Que en el juicio varbal civil seguido ante este Juzgado por el Procurador D. Fermado Tejerina Ramos, en nombre de D. Esteban de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, contra D. Florencio Aldren, D. Miguel Diez Gutiores Canseco y D. Cartos Diaz Tolosana, sobre pago de ochocietatas coltenza pesetas, se ha dictado por el Juzgado de primera instanule de la capital la sentencia, cuvo encabeza miento y parte dispositiva, son del signiente tenor literal:

*Semencia. - En 1a ciudad de León, a diez de junio de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Tomas Pereda y García, Juez de primera instancia de este partido; vistos los presentes autos de juicio verbal civil, que en grado de apelación y procedente del Juzgado municipal de Armunia, penden ante este entre partes, de la una y como demandan-te D. Fernando Tejerina, Procurador de los Tribunales, en nombre y rupresentación de D. Esteban de la rupresentación de D. Esteban de la Fuente Fuente, vecino de Antimio de Arrias y de la cias sumo demandados D. Miguel Dies Guitarrez Canseco, D. Carles Dies Tolosans y D. Florencio Alonso, vecino los das primeros, de esta ciudad y el último de Villada, sobre pago de colorientes colembra pederato. de ochorientae cohenta pederas;

Pallo: Que absolviendo de la demanda origen de estos autes a don Miguel Diez Gutiérrez Causeco y D. Carlos Diaz Tolosana, debo con-denar y condeno a D. Florencio Alonso González, a pagar a don Esteban Fuente Fuente, el valor de los cuarente chopos que existian en la fluca a que se refiere aquella, va-lor que se determinara pericialmente y con la intervención debida de las partes acresdora y deudora en el tra-mite de ejecución de sentencia, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias y en lo que estuvier re de acuerdo con esta resolución se confirma y en lo que no se revoca la sentencia dictada por el Juez municipal de Armunia, con fecha ence de septiembre último. Devuélvanse los antos originales al Inzgado de su procedencia con testimonio de la presente para su notificación a las partes. = Así por esta mi sentenciadefinitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Tomás

Y a fin de que sirva de notificación a los herederos de D. Florencio Alonso, D. Argimiro y D. Domiciana Alonso Valencia, enyo do-micilio se ignora, expido el presente en Armunia, a diez y nuovo de abril de mil novecientos veintiscis. Marcelo Alvaroz. =E! Secretario, Máximo Sánchez Friera.

Juzgado municipal de Barjas Don Evariato López Fernández, Juez municipal de este término

de Barias.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende demanda a juicio verbal civil presentada por Sofía Canete Lopez, mayor de edad, viuda, labradora y vecius de Campo de Liebre, contra Agnstín Cereijo, sin otro apellido, vecino que fué de Moldes, hoy en ignorado paradero, en reclamación de mil pesetas, procedentes de préstamo, y en providencia de este día he acordado sefialar para la comparecencia del juicio el día veintiséis de mayo próximo y hora de las once, en el local del Juzgado municipal, sito en la Casa-Consistorial de este Ayuntamiento, y a fin de que sirva de cita-ción al demandado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio sin volver a citarle, expide la presente para publicar en el Bolaria Oriozal de la provincia.

Barjas, marzo once de mil nove-cientos veintiséis.—Evaristo López. P. S. M.: Alvaro Barreiro.

Juzgado municipal de Noceda

En virtud de demanda presentada por D. Dionisio Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nocedad, en demanda de desabucio contra Serafina Alvarez Fernández, aentida de su marido Ambrosio Lopez, ausente este, en ignamede pasadero; el señor D. Tomés González García, Juez municipal de este térmim, en providencia de hoy ha señalado para la celébración del juicio de desabúcio solicitado el día catorce de mayo próximo, a las once hoies de su ma-nana en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Consistorial de esta villa y al efecto se cita por el presente a referido demandado Ambrosio López, para que concurra personal-mente o por apoderado en forma con las pruebas de que intenta va-ierse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararan les perjui-cies a que hubiere lugar en derecho sin volver a ser citado.

Noceda, veintiuno de abril de mil unvecientos veintiséis.—P. S. M.: El Secretario, Avelino de Paz.= V. B. c: El Juez municipal, Tousis

G. Garcia.

Juzgado municipal de Luyego

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Jozgado

municipal.

Lo que se hace publico a fin de que el que desse aspirar a dicho cargo, pueda presentar ante este Juzgado o el de primera Instancia de Astorga, su instancia y demás documentos prevenidos por la vi-gente Ley del Poder Judicial y disposiciones posteriores. Luyego, 21 de abril de 1926 .- El

Juez, Domingo Fuentes.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don José Martinez Alonso, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de

este Juzgado municipal en propiedad, se anuncia vacante dicho cargo por el término de treinta días, concurso de traslado con arregio a la ley del Poder Judicial, Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes para todos aquellos que aspiren a dicho

Y con el fin de que este anuncio se inserte en el Bolerin Oficial de la provincia, exuido este que firmo en Rabanal del Camino, a 12 de abril de 1926. - El Juez municipal, José Martinez.

Don José Martinez Alonso, Jusc municipal de Rabanal del Ca-

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia vacante dicho cargo por el término de treinta días, a concurso de traslado con arreglo a la ley del poder Judicial y Real de-creto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, para conocimiento destodos aquelios que quieran aspirar a dicho cargo.

Y cou el fin de que este anuncio se inserte en el Bolerín Oficial de la provincia, expido este que firmo en Rabanal del Camino, a 12 de zbril de 1926. =El Juez municipal,

José Martinez.

Juzgado municipal de Villafrança del Bierzo

Don Francisco de Liano y Ovaile, Juez municipal accidental en junciones de Villafranca del Bierzo. provincia do León.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hara mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, dicen:

· Semencia. - En Villafranca del Bierzo, a diez y seis de abril de mil novecientos ventiséis; D. Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal de esta villa: visto el precedente jnicio verbal civil celebrado a instancia de D. Ventura López Alonso, propietario y vecino de esta villa, contra D. Sergio Guerrero Morcelle, vecino que fué de Vilela, hoy en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas de principal. e intereses y costas;

Fallo: Que debo coudenar y condeno en rebeldía al demandado Sergio Guerrero Morcelle, al pago de las quinientas pesetas, e intereses y

costas de este juicio.

Asi, le pronuncie, mande y firmo.=Francisco de Llano y Ovalles. Cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boustin Oricial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en reboldía, expido la presente en Villafranca, a diez y seis de abril de mil nevecientos veintiséis.- Francisco de Llano.-Por su mandate, José Alvarez, Secre-

Don Angel Barrocta y Fernández de Liencres, Jues de 1.º Instancia e Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.
Hago saber: Que a efectos de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 29 de mayo de 1911, y habiendo de procederse por la Junta, a tenor del mismo constituída, a la destrucción por medio del fuego de los procesos civiles y criminales, y los expedientes gubernativos fenecidos, acanimo para interés de las partes o de sus herederos que los referidos asuntos fenecidos son los siguientes:

Número de orden	CLASE DEL ASUNTO	Partes que en él intervinieron	Fech	de la	. incoacción
481	Expedients sobre mejor derecho a la adjudicación de los				
400	bienes del Patronato Real de Legos.	Marie Tarres Planes and Carter No.	Ano	1867	
482 483	Demanda sobre pago de pesetas, Desacato al Juez de 1.º Instancia de Astorga.	Maria Josefa Blanco, contra Cosarca Nisto.		1851 1870	
484	Demanda sobre dejación de un patronato Real de Legos.	La Cofradia de sacerdotes de la Piedad, de Villalia			
***	TO I Did to a la Tark To I do a servicio	contra Victorio López.	. •	1852	
485	Rebelión, contra José Fernández, y otros.	grand the second of the second	ï	1969 1871	
486	Causa por desórdenes públicos. De obra pia del Chantre de Ramos.		1 .	1784	142 9 4 4 2 5
487 488	Demanda sobre camplimiento de ordenanza.	Santos Nistal y Pedro Nistal.		1765	
489	Causa por falsificación de cédula testamentaria contra An-	CHING LIBREL & LOUIS MINES.		2100	e Producer
405	tonio Carro, y otros.			1875	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
490	Causa por robo en casa de Domingo Pérez.			1841	
491	Causa por disparo y sedición contra Venancio Carro.			1873	
492	Demanda sobre plantación de árboles.	Antonio Torre, contra Francisco Javier Fernandes.		1864	11 and 12
498	Cansa por injurias al Jusa municipal de Lucillo.	Amonto lotto, conses Plancisco Daviet Pellandes.	· •	1874	
494	Expediente de la Junta Diocesana Decimal del obispado de			4777	- 15 B. J. J.
777	Astorgs.			1839	4 7 7
495	Causa por insultos al Alguacil de Pradorrey.			1846	
496	Cansa por infanticidio			1877	
497	Cansa por atropello del Juez municipal de Santa Colomba.			1880	
498	Causa por conspiración Carlista.			1869	
499	Demanda civil sobre aprovechamiento de aguas.	Cayetano Callejo, contra les vecines de Barrientes y		1871	
500	Cansa por injurias y desacato a la Autoridad municipal	Posedilla.		1853	
	Cause por vegancia y otros excesos.		[[1853	-
501 502	Causa por robo.			1846	
508	Causa por robo de una corona a la virgen del Carman, en	人名伊朗 医海绵虫 医乳管 经正常的 经未产品 化二氯		1010	ee "Say" .
	la parroquial de Santa Marta.	of a street of the contract of the second of the second of		1845	
504	Causa por robo al cura párroco de San Román de la Vega.			1845	한번 1 4년
505	Causa por desecato y desordenes.	化异氯化物 化二氯甲基甲基甲基酚 经国际债务 医多种性性神经病		1869	4.75
506	Demanda sobre derecho a un patronato de Legos.	Vicente Ramos y Agustín Martinez.	.	1862	
507	Causa por exacciones ilegales.	Val de San Lorenso.	2.0	1860	1 - 1 - 2
508	Causa por atentado contra el cabo de serence.	불편하면 이글리아님이는 모양을 보고 모르는 회의에 다		1878	
509	Demanda civil sobre pertenencia de bienes.	Dolores Manrique, y otros, contra Joaquin Manrique,		1861	ନୁରିନି ବଞ୍ଜା
510	Assunato de Ramón Gonzáles.		1.1.	1878	
511	Demanda ordinaria sobre validas de un contrato.	Basilio Santos y Angel Puquilvide.		1859	
512	Autos sobre venta de bienes pertenecientes a los Hospita-	- Tomore Transport (August 1987) - Marie (August 1987) - Angelein (Au	• ``	1798	
	les y Cofradiae.		•	1807	
518	Cuenta de los bienes por muerte de Teresa Fernandez.		7	1877	
514	Cause por falso testimonic.			1870	
515	Causa por alteración del orden.	그 모양 하시스 사람들은 사람들이 되었다.		1874	
616	Incidente de recusación del escribano D. José Rodrígues. Miranda.	돌았습니다. 그리고 말하는 이 나를 받는 다른 다시가 있다며		1872	
517	Causa por calumnia al Jues municipal de Villamejil.			1861	er en
518	Cama por desobediencia al Alcalde pedaneo de Mansanai.	- 1일 이 전화소는 경우리 (Ballier - 1981) - 1일 이 이번		1877	56/2000
519	Cause por infanticio.			1894.	- 15 kg - 1
580	Diligencias sobre exhibición de operaciones testamentarias.		[]		
521	Demanda civil ordinaria sobre entrega de pesetas.	Inidora Fernández, contra Isidro Blanco.		1880	1.
622	Civil sobre pago de pesetas.	Manuel Fuertes, contra Gregorio Ares.		1880	112 No. 1
528	Civil sobre división de una casa.	Miguel Berviano, contra Domingo Salvadores.		1891	1. P. 1.22
524	Cansa por robo.			1889	3.71.75 L
525	Cenea por fuga de presos de la carcel de Astorga.		4 3 1	1894	. 1.
526	Causa por ejercicio ilegal de la medicina.			1895	
527	Causa por danos en los árboles de la era Gudina.	grant of the state		1894	1.5
528	Causa por conoción electoral.			1894	

Y para que los que fueron parte en dichos asuntos o sus harederos dentro de los quince días signientes a su publicación de este edicto en el Bonaria Oricial de esta provincia puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, se inserta este presente edicto en dicho pariódico oficial.

Dado en Astorga a 3 de marso de 1926.—Angel Barroeta Fernándes.—Gabino Uribarri.